

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 2 de Junio de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA.

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemboraín España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Declarar bien incluido en el alistamiento de Aranjuez para el reemplazo del año actual, y confirmar en todas sus partes el acuerdo de dicho Ayuntamiento, al mozo José Rodríguez Monge Xiquer, cuyo padre ha reclamado contra dicha inclusión alegando que su hijo es natural de la isla de Cuba.

Informar al Sr. Gobernador que procede desestimar por estemporáneo el recurso intentado por D. Francisco Prieto y otros industriales de esta Corte contra el acuerdo de la Junta municipal que al sancionar los presupuestos ordinarios del Ayuntamiento de Madrid para el próximo ejercicio de 1887 á 88, aprobó la imposición de un arbitrio sobre los establecimientos peligrosos, insalubres é incómodos.

Informar al Sr. Gobernador que procede desestimar por estemporáneo el recurso intentado por la Liga de contribuyentes de Madrid en contra de la consignación en los presupuestos del Ayuntamiento para el ejercicio próximo de 1887 á 88, de un arbitrio sobre vigilancia de los establecimientos peligrosos, insalubres é incómodos.

Informar al Sr. Gobernador, de conformidad con el dictamen del ponente Sr. Fernández Gómez, y en contra del cual votaron los Sres. Peláez Vera, Es-

paña y Sevillano por considerar válido el acuerdo del Ayuntamiento, que procede dejar sin efecto el adoptado por dicha Corporación con fecha 24 de Noviembre anterior, que al conceder un expresivo voto de gracias al Sr. Letrado Consistorial encargado de la dirección del pleito que la misma sigue con los Sres. Eslanguer y Compañía, acordó abonarle por vía de recuerdo la cantidad de 1.000 pesetas con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º de la sección 2.ª del presupuesto en ejercicio, porque las disposiciones vigentes se oponen á la concesión de esta clase de remuneraciones, que el Ayuntamiento, no obstante, puede otorgar en distinta forma, según las facultades que le confiere el art. 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1858, con las limitaciones que señala el art. 6.º del mismo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 3 de Junio de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemboraín España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedar entera la de una comunicación del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, trasladada por el Sr. Gobernador militar de esta plaza, manifestando el traslado á esta Corte de los mozos declarados útiles condicionalmente que se hallaban sufriendo observación en Leganés.

Informar al Sr. Gobernador que nada aparece en contrario á las leyes del País en los estatutos formados por la Sociedad «Centro instrutivo del obrero,» y procede por tanto su aprobación.

Pasar al ponente Sr. Cemboraín España el expediente promovido por Don Juan Bautista Lafora, referente á una permuta de terrenos concertada con el Ayuntamiento de Madrid, que ha sido remitido á esta Comisión provincial por el Sr. Gobernador para los efectos del ar-

tículo 85 de la ley Municipal vigente.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación definitiva de las cuentas municipales rendidas por D. Tomás Corpa Diaz, Depositario de fondos municipales del Ayuntamiento de Morata de Tajuña para el ejercicio económico de 1885 á 86, en las cuales se han llenado todas las formalidades y requisitos legales, habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesión de 26 de Marzo del corriente año.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 4 de Junio de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA.

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemboraín España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador que nada en contrario á las leyes del país se observa en el reglamento de la Sociedad titulada *Círculo Popular de Madrid*, y procede por tanto su aprobación.

Informar al Sr. Gobernador nuevamente acerca del presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1886 á 87, formado por el Ayuntamiento de Patones, que procede la sanción del mismo, toda vez que ha desaparecido la partida que figuraba para *Imprevistos*, que constituía una extralimitación legal, por las razones ya aducidas en el primer informe.

Pasar al ponente en turno Sr. Fernández Gómez el expediente formado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte solicitando autorización de la Superioridad para exigir y continuar cobrando durante el ejercicio de 1887 á 88 los arbitrios sobre varios artículos de comer, beber y arder, sobre materiales de construcción, sobre enterramientos en los cementerios de propiedad particular, sobre ganado caballar, vacuno ó asnal y sobre retribución por acompañamiento y vigilancia de las especies que se despa- chan de tránsito.

Se levantó la sesión.—El Vicepresi-

dente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 6 de Junio de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemboraín España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Oficiar al Alcalde de Gascones para manifestarle que en lo sucesivo se abstenga de instruir expediente de excepción del servicio militar cuando el mozo que lo solicita se halla en las condiciones de Antero Martín Sanz, alistado en dicho pueblo para el 2.º reemplazo de 1885, el cual fué declarado útil por esta Comisión provincial en el año de su reemplazo, alegó la excepción de hermano de soldado que le fué desestimada por falta de justificación, y no obstante haber manifestado dicha autoridad con fecha 15 de Diciembre de aquel año la creencia de que el padre de dicho mozo había desistido de su alegación, y de que existe un acuerdo de 16 de Enero de 1886 declarando á este mozo soldado sorteable, confirmado en 13 de Enero último al desestimar el expediente que intentó presentar, el Ayuntamiento ha persistido en admitirle y otorgarle la excepción en contra de lo dispuesto por la ley y de lo ordenado por esta Comisión provincial.

Informar al Sr. Gobernador que para sancionar el presupuesto adicional de Tielmes para el ejercicio de 1886 á 87 es necesario que se acompañe al mismo una liquidación en forma que justifique las resultas del ejercicio á que dicho presupuesto se contrae, y una relación detallada del gasto de 562 pesetas que se con- signa como adición.

Informar al Sr. Gobernador que no aparece nada contrario á las leyes del País y procede darle el curso que corres- ponda, el reglamento de la Sociedad que con el título de *Casino Castellano* trata de establecerse en esta Corte.

Informar al Sr. Gobernador que lo

aparece nada en contrario á las leyes del País y procede darle el curso que corresponda, en el reglamento de la Sociedad titulada *Círculo Vasco* que trata de establecerse en esta Corte.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 7 de Junio de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemborain España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Hacer constar en acta que el mozo Eugenio Domínguez Díaz, núm. 7 del alistamiento de Móstoles para el reemplazo de 1886, que fué exceptuado en aquel año por corto de talla, ha obtenido en el actual la legal para el servicio activo, y en su consecuencia declarado soldado sorteable, no habiéndole sido admitido el expediente justificativo de la excepción de hijo de viuda pobre á quien mantiene que intentó presentar ante esta Comisión provincial, porque dicha excepción debió ser alegada y justificada en el año anterior y confirmada en la revisión del actual, lo cual no consta en los antecedentes remitidos por el Ayuntamiento; comunicando este acuerdo al Alcalde de Móstoles, según previene el último párrafo del art. 108 de la ley vigente, toda vez que por una omisión involuntaria no se consignó en acta ni se cumplió dicho precepto legal el día 20 de Mayo último en que se dictó este fallo.

Informar al Sr. Gobernador que debe desestimarse por improcedente el recurso intentado por D. Bernardino Rodríguez y otros vecinos de San Martín de la Vega contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquella localidad, que dispuso la venta de títulos de la deuda con objeto de aplicar el importe de su conversión á la reedificación de un local destinado á Casa Consistorial y escuela para niños de ambos sexos, porque en primer término este recurso ha sido interpuesto fuera del plazo de los treinta días que señala el artículo 171 de la ley Municipal vigente; en segundo, porque el acuerdo de que se trata ha sido reclamado en 23 de Febrero último, siendo innecesaria su reproducción; y tercero, porque habiendo sido devuelto este expediente al Alcalde para subsanar ciertas faltas de forma, no ha llegado aún la oportunidad de apreciar el fondo de la cuestión.

Informar al Sr. Gobernador que procede la sanción del presupuesto adicional para el ejercicio de 1886 á 87 formado por el Ayuntamiento del Escorial, porque se halla instruido con sujeción á las disposiciones vigentes para los de su clase y no contiene extralimitación alguna que corregir.

Informar al Sr. Gobernador que procede declarar nulos y sin valor ni efecto alguno los acuerdos dictados por el Ayuntamiento y Junta municipal de Navalagamella referentes á la transferencia aprobada con objeto de cubrir el exceso de gastos aplicado al capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente; y preve-

nir al Alcalde que al tenor del núm. 2.º del art. 113 de la ley Municipal, cuide de que el Ayuntamiento cumpla las leyes y disposiciones de sus superiores jerárquicos, y por tanto se atempere estrictamente á lo que sobre el caso determinan el artículo 141 de la referida ley orgánica y las Reales órdenes de 30 de Julio de 1859 y 12 de Marzo de 1860.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 8 de Junio de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemborain España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 24 de Mayo anterior, desestimando la instancia de José Gómez Ríos en solicitud de que se devuelva á su hijo Emilio Gómez Cobos, soldado del primer reemplazo de 1885 por el distrito del Hospicio, el importe de la redención del servicio militar activo, porque el hijo del recurrente no se halla comprendido en el artículo 191 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Dirigir atenta comunicación al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid para que se sirva ordenar que por quien corresponda se interrogue á Manuel Cuervo Rodríguez, detenido en el depósito de prófugos, acerca de las circunstancias que concurren en dicho individuo con relación al reemplazo del ejército, manifestando si ha sido incluido en algún alistamiento y en su caso la situación que le correspondiera.

Oficiar al Ayuntamiento de Collado Mediano y Alcaldía del distrito de Buenavista á fin de que se sirvan cobrar los cargos que según comunicación del Jefe Batallón Depósito de Madrid, núm. 3, resultan contra los mozos Julián Alonso Estevarán y Urvaldo Merino Hozodiuski, que se hallan sufriendo la observación de la inutilidad física que alegaron en el Hospital Militar de esta Corte.

Informar al Sr. Gobernador, con remisión de los oportunos antecedentes, que procede la devolución del importe de la redención solicitada por el mozo José Pompeyo Moragas, del primer reemplazo de 1885 por el distrito de la Audiencia, 500 pesetas de las 1.500 que consignó para su redención del servicio militar, toda vez que el caso es de los comprendidos en el art. 191 de la ley reformada de 8 de Enero de 1882.

Informar al Sr. Gobernador que no procede la devolución del importe de la redención solicitada por el mozo Ildelfonso de Tuero y Andriani, núm. 278 del distrito de la Audiencia en el reemplazo de 1879, porque si bien este mozo era excedente de cupo cuando efectuó su redención, la circunstancia de haberse promulgado antes del citado reemplazo la ley de 28 de Agosto de 1878 le privó de este derecho porque el art. 191 de dicha ley sólo cita para estos beneficios á los que fueren excluidos ó exentos del

servicio militar por cualquiera de las causas expresadas en los artículos 86, 87 y 90.

Informar al Sr. Gobernador que no aparece nada en contrario á las leyes del País y procede por tanto su aprobación, en el reglamento de la sociedad *Círculo de Recreo* que trata de establecerse en la Villa del Prado.

Devolver al Alcalde de Horcajo, por conducto del Sr. Gobernador, el expediente instruido para la renovación de la mitad del Ayuntamiento de dicho pueblo verificada en el mes de Mayo último, á fin de que sea convocada en brevísimos plazos la Junta general de escrutinio, y atemperándose á lo dispuesto en el artículo 87 de la ley Electoral, pronuncie el fallo que estime de justicia en la protesta presentada por el elector Miguel Pinto, notificando en forma dicho fallo al interesado para que éste pueda utilizar los recursos que la ley le concede.

Dada cuenta del expediente remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Comisión provincial, relativo á la autorización que solicita el Ayuntamiento de esta Corte para exigir y continuar cobrando durante el ejercicio de 1887 á 88 los arbitrios sobre varios artículos de comer, beber y arder, materiales de construcción, enterramientos en los cementerios de propiedad particular, ganado caballar, vacuno ó asnal, y sobre retribución por acompañamiento y vigilancia de las especies que se despachan de tránsito, se dió lectura del informe emitido por el ponente Sr. Fernández Gómez, y en su vista la Comisión acordó que dicho expediente quedara sobre la mesa.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 10 de Junio de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemborain España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del dictamen emitido por el Negociado en el expediente relativo á la denuncia presentada por un vecino de Campo Real contra el Ayuntamiento del mismo pueblo que acordó la imposición de arbitrios que el reclamante califica de ilegales, y á petición de un Sr. Diputado, la Comisión acordó quede sobre la mesa el expediente para su discusión en la sesión próxima.

Asimismo acordó pasar al ponente señor Rancés el recurso de alzada interpuesto por D. Julián Sánchez Machero, vecino de esta capital, contra el acuerdo del Ayuntamiento que admitió la renuncia del cargo de Concejal presentada por D. Enrique de la Peña y Huerta, fundada en impedimento físico, según certificación facultativa que acompaña.

Igualmente se acordó informar al señor Gobernador que procede la sanción del presupuesto adicional del pueblo de Valdemoro para el ejercicio económico de 1886 á 87, toda vez que se halla formado con sujeción á las disposiciones vigentes y no contiene extralimitación alguna que corregir.

Se levantó la sesión.—El Vicepresi-

dente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Esta Delegación tiene el honor de poner en conocimiento del público que desde el lunes 11 del actual las horas de oficina en las dependencias provinciales de Hacienda serán de ocho de la mañana á dos de la tarde, y la Caja estará abierta, para las operaciones de ingresos y pagos, desde las ocho á las doce de la mañana.

Madrid 5 de Julio de 1887.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

Cédulas personales.—Circular.

En vista de que algunos Ayuntamientos no han cumplimentado aun lo dispuesto en circular de 17 de Junio próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 18, para que recojan las cédulas personales correspondientes al ejercicio actual, esta Administración recomienda á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos morosos complimenten en el término de 15 días el servicio indicado, pues de lo contrario se les datará en cuenta las cédulas personales que necesita la localidad, las cuales abonarán aunque no las reciban.

Madrid 4 de Julio de 1887.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Batres.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con un sueldo anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella pueden presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde esta fecha.

Batres á 30 de Junio de 1887.—El Alcalde, Silvestre Arransi.

Velilla de San Antonio

En esta Alcaldía se halla depositada una bucha, de pelo rucio oscuro su capa superior, de 30 meses de edad y alzada regular, en buenas carnes, que por el guardia municipal fué hallada el día 25 del corriente en los panes de este término por la mañana temprano.

Lo que hago público por el presente á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla adornado de los requisitos que garanticen su persona y acrediten la propiedad, durante el término de 30 días, pues pasado los cuales sin parecer dueño he dispuesto sea vendida en pública subasta para cubrir gastos, costas y aplicar el sobrante á la Beneficencia municipal.

Velilla de San Antonio 27 de Junio de 1887.—El Alcalde, Donato del Campo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Decanato de Jueces de primera instancia.

En virtud de providencia del señor D. Mariano Fonseca, Juez Decano de los de primera instancia de esta Corte, refrendada del infrascrito Secretario, se hace saber por el presente que habiendo fallecido el Procurador que fué de los Tribunales de esta capital D. Eugenio Santiago Aguado, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á reclamar contra la fianza que aquél tenía constituida para el ejercicio de su cargo, á fin de que en el término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1887.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Santiago Velayos.

Juzgados militares.

MADRID

D. Manuel Cubas y García, Comandante Fiscal de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de infantería.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad que ha contraído en el disuelto batallón Voluntarios de Acebedo el Alférez que fué de dicho Cuerpo Don Isidro García Vaquero, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García.

MADRID

D. Manuel Cubas y García, Comandante Fiscal de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de infantería.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Voluntarios de Acebedo el Teniente que fué de dicho Cuerpo D. Federico Robles Castañón, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 30 de Abril de 1887.—El Comandante Fiscal, Manuel Cubas y García.

MADRID

D. Manuel Cubas y García, Comandante Fiscal de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de infantería.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Guardias de la República el Comandante que fué de dicho Cuerpo D. Serafin Hernández de Aspe, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García.

MADRID

D. Manuel Cubas y García, Comandante Fiscal de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de infantería.

Debiendo prestar declaración en un expediente por delito que por orden superior instruyo en esta Comisión al Teniente que fué del batallón Guardias de la República D. José Archilla Caballero, y cuyo actual paradero se ignora, le cito por este mi segundo edicto para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de éste en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca en esta Fiscalía, sita en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, piso segundo, entrando por la calle del Saúco, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde; bien entendido que de no verificarlo le pararán los perjuicios correspondientes.

Madrid 15 de Junio de 1887.—Manuel Cubas y García.

MADRID

D. Manuel Cubas y García, Comandante Fiscal de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de infantería.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón de Guardias de la República el Alférez que fué de dicho Cuerpo D. Salvador Penián, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, sita en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García.

Juzgados de primera instancia.

AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María de la Cruz García, natural de Medinaceli, provincia de Soria, de 36 años de edad, soltera, sirvienta, que ha habitado en la calle de Mira el Río Baja, núm. 5, para que en el término de 10 días se presente en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia en causa que contra la misma pende por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia del paradero de la misma, lo participen á este Juzgado; cuyas señas de la misma son: estatura más bien alta que baja, gruesa, ojos pardos, de buen color, representando la edad expresada, y viste de artesana.

Dada en Madrid á 13 de Junio de 1887.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Pedro López.

AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Atanasio Ceniceros Solana, hijo de Manuel y Catalina, natural de Gallinero de Cameros, en la provincia de Logroño, de 22 años de edad, soltero, del comercio que fué de Toledo, residente en esta capital, sin domicilio fijo, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se presente en dicho Juzgado durante las horas de despacho, á prestar declaración en la causa que se le sigue por hurto y uso de una cédula personal expedida á favor de Tomás Recio Calero; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á los agentes de la Autoridad, procedan á la busca y captura de Atanasio Ceniceros Solana, trasladándole, caso de ser habido, á la cárcel de esta referida capital en concepto de detenido, comunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 25 de Mayo de 1887.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se saca á pública subasta una casa situada en esta Corte y su calle de Lavapiés, señalada con el núm. 39 moderno y 21 antiguo, de la manzana 44, que ocupa una superficie de 174 metros 98 decímetros, equivalentes á 2.253 pies con 80 décimos, que ha sido tasada en la cantidad de 84.517 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 3 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniendo, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; así como que para tomar

parte en dicha subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 del valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 2 de Julio de 1887.—V.º B.º—Dominguez.—El Escribano, Bonifacio Guillén.

CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada con fecha 21 del actual en los autos de concurso necesario de acreedores de D. Vicente Cuéllar y Martín Urda, ha sido nombrado Síndico único de dicho concurso el Procurador de los Tribunales de esta capital D. Federico Grases Riera, elegido en el acto de la junta de acreedores que tuvo lugar el día 20 del corriente mes; y habiendo aceptado y jurado el desempeño del cargo, se publica tal nombramiento á los efectos del art. 1.217 de la ley de Enjuiciamiento civil, previniéndose se haga entrega á dicho Síndico de cuanto corresponda al concursado para su administración y demás concerniente á sus atribuciones y en la representación del concurso.

Dado en Madrid á 25 de Junio de 1887.—V.º B.º—El Sr. Juez, Domínguez.—P. S. M., el actuario, Francisco de Paula Morales.

INCLUSA

D. Mariano Fonseca y López Vinueza, Presidente de Sala de Audiencia territorial y Juez instructor en comisión del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Martín Molina, natural del Caserío de Salobar, partido de Albacete, casado, jornalero de cuarenta y cuatro años de edad, ve, cino de esta capital, cuyo domicilio actual se ignora, el cual es de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, para ser conducido á la cárcel celular con el fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida contra el mismo por el delito de expedición de moneda falsa; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura del referido rematado, y conducción á la cárcel de esta Corte á mi disposición; pues así lo he acordado en cumplimiento de la ejecutoria de su razon.

Dado en Madrid á 10 de Junio de 1887.—Mariano Fonseca.—S. P. M., Felipe González Bernabé.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar las primeras materias que por término de un año sea necesario en las Factorías de subsistencias de Madrid, Araujuez, Alcalá, Guadalajara, Leganés, Segovia, El Pardo, Toledo y Vicálvaro, hasta fin de Octubre venidero, se convoca por el presente anuncio á primera convocatoria de proposiciones libres, autorizadas por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisarias de Guerra de Alcalá, Aranjuez, Guadalajara, Leganés, Segovia, El Pardo, Toledo y Vicálvaro, el día 18 de Agosto de este año, á las once y media de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.^a El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones y precios límites que han regido en la primera y segunda subasta.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presente ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Las cantidades que se calculan compendrán dicho suministro durante el período del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES	HARINA			Trigo. Qs. mts.	Cebada. Hectólitros.	Paja. Qqs. métr.	Aceite. Litros.	Café. Kilogrs.	Azúcar. Kilogrs.	Aguar-diente. Litros.
	1. ^a	2. ^a	3. ^a							
Madrid	170	340	10,000	9,000	210	10,000	21,600	21,600	7,560	106,000
Alcalá de Henares	180	360	3,370	2,107	»	»	3,780	3,780	2,160	18,900
Aranjuez	180	360	480	»	»	»	1,080	1,080	2,160	5,400
Guadalajara	190	380	192	»	»	»	2,160	2,160	4,220	10,600
Leganés	190	380	»	»	»	»	2,280	2,280	5,760	14,400
Segovia	40	80	»	»	»	»	»	»	»	»
El Pardo	16	32	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo	154	308	»	»	»	»	1,116	1,116	2,220	3,350
Vicálvaro	105	210	»	»	»	»	684	684	1,368	3,420

Madrid 2 de Julio de 1887.—Manuel Heredia.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el BOLETÍN OFICIAL de...de... del día... número, y del pliego de condiciones según los cuales ha de ser contratado el servicio de... militares de..., se compromete á ejecutar dicho servicio, con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T...

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de... pesetas hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de...), según lo prevenido en la condición... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Comisión de Evaluación y repartimiento de la contribución territorial de Madrid

Los repartimientos de la contribución territorial de esta Corte y su zona de ensanche, formados para el año económico de 1887 á 88, se hallan expuestos al público hasta el día 14 del corriente en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, Hileras, 4, principal, á donde pueden concurrir los contribuyentes á enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar dentro de dicho plazo, caso de haberse padecido error en la aplicación del tanto por ciento.

Madrid 6 de Julio de 1887.—El Administrador de Contribuciones, Presidente, J. Antonio López.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Necesitando este Centro directivo arrendar un local para almacenes, se advierte al público para que los propietarios que deseen efectuar dicho arrendamiento presenten sus proposiciones en dicha Sección, donde se admitirán durante el plazo de 30 días laborables, á contar desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta oficial de Madrid*, acompañando á la proposición los planos del almacén propuesto.

Las condiciones generales á que debe satisfacerse éste, son las siguientes:

1.^a Contener cuatro naves de 50 metros de longitud por 12 de anchura cada una, cerradas y provistas también cada una de un muelle de la longitud de la nave y de dos metros de anchura á la altura necesaria para que puedan atracar los carros.

2.^a Dos cobertizos de 50 metros de longitud por 20 de latitud, propios para conservación y ventilación de postes.

3.^a Un estanque de 256 metros cuadrados, perfectamente enlosado, con entrada y salida de agua, y que tenga metro y medio de profundidad.

4.^a Otras dos naves de las mismas dimensiones de las anteriores, pero sin muelles.

5.^a Habitaciones convenientes é independientes para el Guarda-almacén y Conserje.

6.^a Podrá estar situado en las inmediaciones de cualquiera de las estaciones férreas de esta capital, de Getafe, Pozuelo, Vallecas, Vicálvaro ó Villa-verde.

7.^a Estar convenientemente cercado con cerca de fábrica, ya sea ladrillo, de cal y canto ú otra análoga que ofrezca las necesarias seguridades.

Se admitirán proposiciones de almacenes ya contruídos ó por construir, debiendo en este caso fijarse con seguridad el plazo más breve posible de que se podrá disponer de él.

Se advierte también que será de cuenta del propietario á quien se arriende el local, los gastos de este anuncio en las *Gaceta oficial de Madrid* y BOLETÍN de la provincia, así como también los del otorgamiento del contrato.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 27 de Diciembre de 1882, y los números 153.381 de entrada y 36.410 de registro, del concepto de necesario, por valor de 3.500 pesetas nominales en tres títulos del 4 por 100 amortizable, constituido por D. Emilio R. Arango para garantizar á D. Jesús Rodríguez Arango y Méndez el cargo de Notario de San Martín de Oscos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando

dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Diario* y BOLETÍN oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 25 de Junio de 1887.—El Director general, P. O., Justo Riestra.

20

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 18 de Enero de 1880 y los números 67.714 de entrada y 16.683 de registro, del concepto de propios, por valor de 6.000 pesetas en doce bonos del Tesoro y un residuo, constituido por el Ayuntamiento de Albanilla, provincia de Murcia, como procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Diario* y BOLETÍN oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 2 de Julio de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor.

21

Factoría de subsistencias militares de Leganés.

MES DE JUNIO DE 1887.

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD Qqs. métricos.	Precio de la unidad del artículo.		IMPORTE Pesetas.	
					Pesetas.	Pesetas.		
23	D. Manuel M. Maroto...	Leganés.....	H. ^a de 1. ^a	50 qqs. mts.	38 75		1.937 50	
23	El mismo.....	Idem.....	Id. de 2. ^a	100	36 75		3.675	
23	El mismo.....	Idem.....	Id. de 3. ^a	50	29 75		1.487 50	
24	El mismo.....	Idem.....	Cebada ..	55.50 hects.	13 50		749 25	
24	El mismo.....	Idem.....	Paja.....	40 qqs. mts.	6 85		2.074	
24	El mismo.....	Idem.....	Leña	150	4 50		675	
24	D. Toribio Hernando...	Carabanchel..	Sal.....	4	18 50		74	
25	D. Venancio Vázquez...	Madrid.....	Café.....	150 kigmos.	3		450	
25	Sres. Rodríguez, Tintoré y Compañía.....	Idem.....	Azúcar...	300	73		219	
TOTAL.....								9.511 25

Leganés 30 de Junio de 1887.—El Administrador, Leonardo Mesa.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José Fernández de Castro.

Factoría de utensilios militares de Leganés.

MES DE JUNIO DE 1887.

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Fecha.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase.	CANTIDAD	Precio del artículo		IMPORTE Pesetas.	
					Pesetas.	Pesetas.		
23	D. Manuel M. Maroto.....	Leganés....	Aceite....	150 litros.	1 06		159	
TOTAL.....								159

Leganés 30 de Junio de 1887.—El Administrador, Leonardo Mesa.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José Fernández de Castro.